

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

INSPECCIONADO:

**RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

Fecha de Clasificación: 06-VIII -2019
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTICULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.1/0014-15 abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- El día veintiocho de agosto del año dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00014-15 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida al C. Representante Legal, Administrador, Encargado, Responsable, propietario del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM", ubicado en calle general José María de la Vega, sin número, manzana 35, lote 21, entre calles Mario Villanueva y Othón P. Blanco, en la localidad de Ucum, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II.- El día ocho de septiembre del año dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00014-15, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00014-15 por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

III.- En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de tramite número 0249/2016, mediante el cual se remite el original de la orden de inspección PFPA/29.2/2C.27.1/00014-15 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, dirigida al C. Representante Legal, Administrador, Encargado, Responsable, propietario del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM", ubicado en calle general José María de la Vega, sin número, manzana 35, lote 21, entre calles Mario Villanueva y Othón P. Blanco, en la localidad de Ucum, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, toda vez que así fue solicitado por el nombrado Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

**INSPECCIONADO: o AL
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00014-15 de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

La presente visita de inspección se realiza en materia de residuos peligrosos para dar cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00014-15 de fecha 28 de Agosto de 2015 y tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento denominado "Recicladora Ucum" este dando cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos. Estando constituido en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y una vez exhibida la orden de verificación al C. la cual se le hizo del conocimiento al visitado, procediéndole a explicar el objeto y alcance de la orden de inspección, así como a indicarle que durante la diligencia que conforme a derecho puede nombrar a dos testigos de asistencia que estarán durante toda la diligencia. Acto seguido al visitado procedió a firmar la orden de inspección y a nombrar a sus dos testigos de asistencia y seguidamente se inició a realizar un recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Durante el recorrido realizado en las instalaciones del establecimiento se tomaron fotografías de las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos, mismas que se anexan al cuerpo original de la presente acta. Al momento de la visita se observan al interior del establecimiento: baterías y/o acumuladores de automóvil y motocicletas al interior de una bodega cerrada, mezclados con cartón, filtros de aceite usados dispersos en chatarra y basura, y envases vacíos de aceites automotrices y plaquiditas dispersos al interior del establecimiento. Con respecto al número de baterías o acumuladores encontrados, éstas se encuentran concentradas en tres grupos, uno a la entrada de la bodega, y dos al fondo noroeste y sur oeste de dicha bodega. A simple vista, en conteo superficial del primer grupo de baterías (fondo suroeste de la bodega) se contabilizaron 56 baterías entre grandes y pequeñas, de una estiba de aproximadamente 4 niveles, lo que promediaría aproximadamente 224 en el primer grupo. En el segundo grupo (fondo noroeste) en conteo superficial se contabilizaron 88 baterías entre grandes y pequeñas, lo que haría aproximadamente 300 baterías, y en el tercer grupo (a la entrada de la bodega) no pudo contabilizarse por estar cubierto con pasas de cartón y no poder mover las baterías de los niveles superiores por ser de gran tamaño y material corrosivo. Cabe señalar que durante el recorrido por el establecimiento se requirió por el área de almacenamiento o disposición de los residuos sólidos municipales generados por la empresa, misma área que se encuentra en las afueras del predio, sobre la acera colindante a la Avenida José María de la Vega, y en la que se observaron mezclados con residuos sólidos municipales, envases vacíos de plaquiditas y filtros de aceites usados.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

INSPECCIONADO:

o AL

**RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

**INSPECCIONADO: o AL
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Industria, cuyo cumplimiento se ordenó verificar, no obstante lo anterior derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la cual no se advierte que al momento de recibirse la orden de inspección antes mencionada, se haya entregado de igual forma el oficio de designación del Lic. Herbert Armin Medina Delgado, en su entonces carácter de Encargado de la Subdelegación Jurídica, toda vez que fue la persona que emitió la orden de inspección en suplencia de la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Carolina García Cañón, lo que de igual forma se pone de manifiesto en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15 de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, de la cual no se desprende señalamiento alguno de que, el personal de inspección al momento de iniciar con la entrega de la orden de inspección en cuestión, haya entregado de igual forma al inspeccionado copia certificada del oficio de designación número PFPA/29.1/8C.17.4/1591-15 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se designó al Lic. Herbert Armin Medina Delgado, para que supliera la ausencia temporal de la entonces Delegada, siendo necesario, acreditar de forma fehaciente que dicho funcionario fue designado para actuar en suplencia por ausencia temporal de la Lic. Carolina García Cañón, entonces Delegada de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, lo cual no ocurrió en el presente asunto, por lo tanto, el funcionario que emitió la actuación analizada no se encontraba legitimado para ello, pues como ha quedado demostrado no se hace referencia a la entrega del oficio de designación para actuar de manera fundada y motivada, lo cual resultaba indispensable para acreditar tal circunstancia, por lo que, ante todo lo expuesto y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

o AL

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. o al responsable del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM" a través de quien lo represente, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. o al responsable del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM", que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. o al responsable del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

**INSPECCIONADO: o AL
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"RECICLADORA UCUM".**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0014-15.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0169/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C o al responsable del establecimiento denominado "RECICLADORA UCUM", en el domicilio ubicado en

estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-----

EMM/ATC

